

	«Sterna bengalensis» (las poblaciones de África y Asia sudoccidental)
	«Sterna sandvicensis sandvicensis»
	«Sterna dougallii» (población del Atlántico)
	«Sterna hirundo hirundo» (las poblaciones que se reproducen en el Paleártico Occidental)
	«Sterna paradisaea» (las poblaciones atlánticas)
	«Sterna albifrons»
	«Sterna saundersi»
	«Sterna balaenarum»
	«Sterna repressa»
	«Chlidonias niger niger»
	«Chlidonias leucopterus» (las poblaciones de Eurasia Occidental y África)
CORACIIFORMES	
Meropidae	«Merops apiaster»
Coraciidae	«Coracias garrulus»
PASSERIFORMES	
Muscicapidae	M. (s. l.) spp.
	REPTILIA
TESTUDINATA	
Cheloniidae	C. spp. *
Dermochelyidae	D. spp. *
Pelomedusidae	«Podocnemis expansa» *
CROCODYLIA	
Crocodylidae	«Crocodylus porosus»
	PISCES
ACIPENSERIFORMES	
Acipenseridae	«Acipenser fulvescens»
	INSECTA
LEPIDOPTERA	
Danaiidae	«Danaus plexippus»

Las presentes modificaciones de los apéndices I y II entraron en vigor de forma general y para España el 9 de septiembre de 1994.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de julio de 1999.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**15910** *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1999, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1999, relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.*

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales creó, en sus artículos 79 a 92, el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, que aprobó las tarifas e Instrucción del Impuesto señala en su regla 17 que las cuotas nacionales y provinciales serán recaudadas por la Administración Tributaria Estatal.

El artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, dispone que la recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva podrá realizarse, entre otras modalidades, por cualquiera que se establezca para ingreso de los recursos de la Hacienda Pública.

El artículo 87.2 del mencionado Reglamento faculta al órgano competente de la Administración Tributaria a modificar el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas referidas en el párrafo anterior, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen.

Por todo ello, he acordado dictar la siguiente Resolución:

Uno.—Para las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1999, se establece que su cobro se realice a través de las entidades de depósito colaboradoras en la recaudación, con el documento de ingreso que a tal efecto se hará llegar al contribuyente. En el supuesto de que dicho documento de ingreso no fuera recibido o se hubiese extraviado, deberá realizarse el ingreso con un duplicado que se recogerá en la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondientes a la provincia del domicilio fiscal del contribuyente, en el caso de cuotas de clase nacional, o correspondientes a la provincia del domicilio donde se realice la actividad, en el caso de cuotas de clase provincial.

Dos.—Se modifica el plazo de ingreso en período voluntario del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1999 cuando se trate de las cuotas a las que se refiere el apartado uno anterior, fijándose un nuevo plazo que comprenderá desde el 15 de septiembre hasta el 22 de noviembre de 1999, ambos inclusive.

Madrid, 1 de julio de 1999.—El Director del Departamento, Juan Beceiro Mosquera.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**15911** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de 17 de julio de 1999, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 27074, segunda columna, artículo 17, apartado 3, última línea, donde dice: «... del artículo 23.»; debe decir: «... del artículo 23 de la Ley del Deporte será nula de pleno derecho.».

En la página 27078, segunda columna, disposición adicional séptima, apartado 3, línea cuarta, donde dice: «... por la Dirección General del Servicio...»; debe decir: «... por la Dirección del Servicio...».